



AGROINFORMATICA, C.A.
RIF- J-30224881-7

ASESORES TRIBUTARIOS DEL CAMPO
02-07-2008

BOLETIN 30

SALARIO

“La remuneración, provecho o ventaja, cualquiera sea su denominación o método de calculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al trabajador por la prestación de sus servicios” (Art.133 LOT) Dentro de estas remuneraciones se encuentran: **Comisiones, primas, gratificaciones, participación de beneficios o utilidades, sobresueldos, bono vacacional, recargos por días feriados, horas extras, trabajos nocturnos.**

No forma parte de Salario y se entienden como beneficios sociales de carácter remunerativo lo siguiente: **Servicio de Comedor, provisión de comida, alimentos y guarderías, reintegro de gastos médicos y farmacéuticos, provisión de ropa de trabajo, suministro de útiles escolares, otorgamientos de becas para cursos de capacitación, pagos de gastos funerarios.** Todos estos no serán considerados salarios salvo que se especifique lo contrario en convenciones colectivas o contratos individuales de trabajo.

Es de hacer notar que dicho salarios debe pagarse en dinero efectivo, en cheque o depósitos en entidades bancarias. El pago debe ser directo al trabajador o a la persona que el autorice, el lapso fijado no debe ser mayor a quince (15) días y deberá efectuarse en día laborable y durante la jornada de trabajo.

Dentro de las SANCIONES que prevé la LOT por el incumplimiento de estas reglas de pago, por que no se cancele con moneda de curso legal, pague en plazo indebido, descuento, retenga o compense del salario mas de lo que esta ley permite; o que pague menos del salario mínimo fijado, se tienen: **Multa no menor al equivalente a un cuarto (1/4) de un salario mínimo, ni mayor del equivalente a uno y medio (1 ½) salarios mínimos.**

RECIBOS DE CANCELACION SUELDO Y SALARIOS, BONIFICACIONES Y OTROS.

El Patrono debe informar a sus trabajadores POR ESCRITO, mediante recibos de pago o similares, discriminadamente y al menos una vez al mes, las asignaciones salariales y las deducciones correspondientes. Los **recibos de pagos de sueldos y salarios a trabajadores** se pueden adquirir los que se compran en comercios para estos fines en caso contrario realizarlos en el computador, especificando Nombre, Apellido, Cedula, Cargo desempeñado, salario semanal, quincenal o mensual menos las deducciones de Seguro Social, Ley de Política Habitacional, Paro Forzoso, prestamos, estos deben estar firmados por el beneficiario del pago.

VIATICOS A TRABAJADORES DE LA EMPRESA:

Los Viáticos no forman parte del salario por cuanto estos no ingresan al patrimonio del trabajador, aparte que no pueden disponer libremente de los mismos como es el caso de los sueldos. Es de hacer notar, que los Viáticos están constituidos por aquellas sumas de dinero que son suministradas al trabajador para cubrir los gastos que ocasiona el desplazamiento que debe hacer a otro lugar distinto de aquel donde normalmente presta el servicio, es decir, hoteles, comidas, pasajes y otros. Por otra parte, el pago del viático lleva consigo la OBLIGACION de presentar una relación sobre la cantidad recibida por este concepto.

No obstante, el viático puede eventualmente ser considerado SALARIO, cuando no cumple con las características señaladas anteriormente, cuando el patrono no ejerce control sobre la suma de dinero y cuando no se den soportes de los mismos.

ASIGNACION POR GASTOS O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS:

En la medida en que el trabajador se encuentre obligado a relacionar gastos por el mantenimiento de vehículos con los **correspondientes comprobantes** y el patrono cubra los costos de los gastos relacionados, tales pagos no representan un enriquecimiento o ventaja patrimonial para el trabajador, y en consecuencia, no tendría carácter salarial

Por Agroinformática CA – Lic. (Cpc) Crisol Rivero. División de Outsourcing